

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000018

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario aclara que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de recaudación, entre otros;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021;

Que el numeral 5 del artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, eliminó el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que consideraba la deducción de gastos personales a efectos de determinar la base imponible del impuesto a la renta;

Que el artículo 40 de la misma Ley, creó un artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 10, señalando que las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. Para establecer el monto máximo de la rebaja se deberán observar las reglas establecidas en dicha disposición;

Que el artículo 40 del Reglamento para la Aplicación de la Ley *ibídem*, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, 30 de diciembre de 2021, sustituyó el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que de conformidad con el segundo y tercer inciso del artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado, para el cálculo de la rebaja de gastos personales establecida en la Ley, se considerará el valor de la Canasta Familiar Básica vigente al mes de

diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados. Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo y educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura;

Que el último inciso del artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado, establece que, a efecto de llevar a cabo la rebaja, el contribuyente deberá presentar obligatoriamente el anexo de los gastos personales, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que de conformidad con el artículo 83 del mismo cuerpo reglamentario reformado, las personas naturales, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia, que hagan uso de rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, presentarán en las formas y plazos que el Servicio de Rentas Internas lo establezca, un detalle de los gastos personales tomados para el cálculo de dicha rebaja;

Que el artículo 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, sustituyó el artículo 104 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señalando la nueva forma de realizar la retención en la fuente de los ingresos obtenidos bajo relación de dependencia;

Que el último inciso del artículo 104 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado, dispone que los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia, dentro del mes de enero de cada año, presentarán a su empleador una proyección de los gastos personales que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso, dicho documento deberá contener el concepto y el monto estimado o proyectado durante todo el ejercicio fiscal, en el formato en el que mediante Resolución establezca el Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 de 23 de mayo de 2008, modificada por la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000316 y Resolución NAC-DGERCGC18-00000021, el Servicio de Rentas Internas dispone que los empleadores que, en virtud de lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, se constituyen en agentes de retención del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, consideren los gastos personales para el cálculo del impuesto y por ende para las retenciones efectuadas mensualmente;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas relativas a la presentación de información relativa a gastos personales;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

MODIFICAR LAS RESOLUCIONES NOS. NAC-DGER2008-0621 Y NAC-DGERCGC09-00391, QUE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROYECCIÓN Y ANEXO DE GASTOS PERSONALES

Artículo 1. Efectúense las siguientes modificaciones en la Resolución No. NAC-DGER2008-0621, publicada en el Registro Oficial No. 344 de 23 de mayo de 2008, y sus reformas:

1. En el artículo 1, reemplácese la frase: *“deberán considerar los gastos personales referidos en la Ley y en el Reglamento para el cálculo del impuesto a la renta y por ende”* por *“deberán considerar la rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, referida en la Ley y en el Reglamento,”*;
2. En el primer inciso del artículo 2, sustitúyase la frase: *“susceptibles de deducción para efecto de cálculo del impuesto a la renta que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso.”* por *“que consideren incurrirán en el ejercicio económico en curso a efectos del cálculo de la rebaja correspondiente de su Impuesto a la Renta causado”*;
3. Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:

*“Art. 3.- El empleador efectuará la retención en la fuente por el impuesto a la renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberá sumar todas las remuneraciones que corresponden al trabajador, excepto décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, proyectadas para todo el ejercicio económico y deducirá los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social, siempre que hayan sido pagadas por el empleado, así como también **las exoneraciones previstas para adultos mayores y personas con discapacidad** o sus sustitutos, según corresponda, de conformidad con la ley.*

*Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá el impuesto proyectado a causarse en el ejercicio económico. Al resultado obtenido **se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales** según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para el número de meses que correspondan, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.*

El empleado estará exento de la obligación de presentar su declaración del impuesto a la renta, siempre y cuando perciba ingresos únicamente en relación de dependencia con un solo

empleador y no aplique rebaja de su impuesto causado por gastos personales, o de haberlo hecho no existan valores que deban ser reliquidados. En este caso, el comprobante de retención entregado por el empleador, reemplazará a la declaración del empleado.

Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se produjeran cambios en las remuneraciones, ingresos exentos o en la proyección de gastos personales del trabajador, el empleador efectuará la correspondiente reliquidación para efectos de las futuras retenciones mensuales. En el caso de que el empleado considere que su proyección de gastos personales será diferente a la originalmente presentada, podrá entregar a su empleador, **en los meses de julio o agosto, un nuevo documento para la reliquidación de las futuras retenciones que correspondan.**

Este nuevo documento también podrá ser presentado **en cualquier mes del ejercicio fiscal,** siempre que los cambios de la proyección obedezcan a un incremento en el sueldo o salario del trabajador, o ingresos exentos con el empleador que efectúa la retención o con los otros empleadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución; o, cuando los gastos personales proyectados previamente sean inferiores a los que efectivamente se estime efectuar.”

4. En el tercer inciso del artículo 4, sustitúyase la frase: “los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los ingresos gravados y los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.” por “los demás empleadores deberán emitir un certificado con la proyección de los ingresos gravados, ingresos exentos y los aportes personales al IESS sobre los ingresos del trabajador.”;

Artículo 2. Realícense las siguientes modificaciones en la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 613 de 16 de junio de 2009, y sus reformas:

1. Reemplácese el artículo 1 por el siguiente:

*“Art. 1.- **Deben presentar la información relativa a los gastos personales, las personas naturales que hagan uso de la rebaja por sus gastos personales de su Impuesto a la Renta causado, inclusive aquellas que se encuentren en relación de dependencia.***

*La información del **anexo de gastos personales** se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se encuentra disponible en su página web www.sri.gob.ec.*

La información registrada en el anexo de gastos personales se considerará vinculante para la presentación de la declaración de impuesto a la renta.”;

2. A continuación del artículo 5, agréguese los siguientes:

“Art. 6.- Beneficiarios de la rebaja aplicable al Impuesto a la Renta causado, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.- Podrán utilizar la rebaja del cálculo diferenciado, aplicable al Impuesto a la Renta causado, para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, las personas naturales que hubieren permanecido en la provincia de Galápagos por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo; o en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales continuos. En este último caso, podrán utilizar la rebaja señalada en este artículo, exclusivamente en el periodo fiscal en el que se cumplan los 183 días de permanencia, dentro de los doce meses.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 29 de abril de 2022.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS